



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00253-00
Demandante	Sopesa S.A. E.S.P.
Demandado	L.P.W. PROPERTY SAS y PAVEL AND BROTHER'S S. en C.S.
Auto Interlocutorio No.	0617

Verificado el informe secretarial y lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P.**, por medio de apoderado judicial, contra **L.P.W. PROPERTY S.A.S. Y PAVEL AND BROTHER'S S. en C.S.**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en armonía con el Art.6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibidem, el despacho.

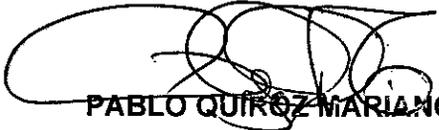
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P.**, por medio de apoderado judicial, contra **L.P.W. PROPERTY S.A.S. Y PAVEL AND BROTHER'S S. en C.S.**, por la siguiente suma **Dieciséis Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trecentos Veinticinco Pesos (\$16.853. 325.00)** contenida en los títulos Ejecutivos (Facturas de venta Nos.211300247 y 211300249) anexos a la demanda. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día de vencimiento de cada título ejecutivo, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los representantes legales o quien haga sus veces de las sociedades demandadas contra **L.P.W. PROPERTY S.A.S. Y PAVEL AND BROTHER'S S. en C.S.**, en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme al Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JANIS SOTO ROMAN**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.123.633.618 y T.P Nro. 328.106 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

Jhon M

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 22
días del mes Nov (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 87